



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL



*Trabajo que hace Historia*

2012 - 2015

EN LA CIUDAD DE TONALÁ, JALISCO SIENDO LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE, COMPARACEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES EL C. LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JORGE ARANA ARANA, ABOGADO GREGORIO RAMOS ACOSTA, ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO Y EL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR JORGE GONZÁLEZ PÉREZ EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL CLIENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA STERIMED, S. DE R. L. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LONGINOS ERNESTO GONZALEZ CORONA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AMBOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE COMPARECEN DE COMÚN ACUERDO A CELEBRAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, DERIVADO DEL SERVICIO QUE PRESTA A LA DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES DE TONALA, JALISCO, QUE COMPRENDE EL MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION DE LOS DESECHOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, POR LO QUE AMBAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1.- Señala EL AYUNTAMIENTO a través de sus representantes que:

1.1.- Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Está facultado para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 52 fracción II 61, 63, 66 y 67 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Sindico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, por lo que tiene facultad para celebrar el presente contrato, en los términos de los artículos 1, 2, 6, 9, 68 fracción I y III, 69 fracción IV, 101 fracción XIII, XIX y 107 fracción I del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. Y sujetándose a lo establecido en los arábigos 1980, 1981, 1983, 1987, 1995, 2140 y demás disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

1.4.- Para los efectos del presente Contrato, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo número 21, zona centro de la cabecera Municipal de Tonalá, Jalisco, C.P. 45400.

2.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1.- Ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana como lo acredita con acta notariada número 34,067 de fecha 12 de Octubre de 1995 pasada ante la fe del Lic. Roberto Courtade Bevilacqua, Notario Público número 132 del Distrito Federal e inscrita en

**Palacio Municipal • Hidalgo No. 21 • Tonalá, Jalisco, México. • C.P. 45400 • Tel: 35866000**



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*

2012 - 2015

Colonia Centro de la ciudad de Tonalá, Jalisco, con el Código Postal 45400, lugar donde se llevará a cabo por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la Recolección de los R.P.B.I. cualquiera de los días de Lunes a Viernes una vez por Mes, debido a que, de conformidad con la NOM 087-SEMARNAT-SSA1-2002 le corresponde el nivel 1 (Uno), dejando a "EL CLIENTE" el *Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos*, documento mismo que será llenado y entregado por el operador recolector en copia a "EL CLIENTE", quien firmará dicho manifiesto, *haya o no entregado residuos*, asimismo "EL CLIENTE" acepta que será su exclusiva responsabilidad envasar en bolsas y contenedores que reúnan los requisitos de la Norma Oficial Mexicana que alude a esta actividad los R.P.B.I. que genere.

**TERCERA.- DEL TRANSPORTE EXTERNO Y EL TRATAMIENTO.-** El transporte externo que realizará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será única y exclusivamente con transportes debidamente equipados y autorización vigente para dichos fines, en cuanto al tratamiento "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo llevará a cabo, por contar con autorización vigente para la realización de este servicio, en su planta ubicada en el número 9038 de la Carretera El Verde, Colonia San José del Castillo, en El Salto, Estado de Jalisco y la disposición final de los R.P.B.I. debidamente tratados e inoctrinos será llevada a cabo en el Relleño Sanitario Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V. autorizado por SEMADES, localizado en el Kilómetro 3.5 de la Carretera Ixtlahuacan - Santa Cruz de la Soledad, en el Municipio de Ixtlahuacan de los Membrillos, en el Estado de Jalisco.

**CUARTA.- DE LAS AUTORIZACIONES.-** Para la prestación del servicio, motivo del presente contrato, "EL CLIENTE" en el local o establecimiento motivo del servicio con el presente instrumento contratado deberá contar con la Autorización y Registro Ambiental a su nombre para tales fines en el domicilio señalado, igualmente ante la SEMARNAT y las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno que para su operación le correspondan, ya que en tal domicilio se llevarán a cabo la Recolección de los R.P.B.I. toda vez que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por la falta de este cumplimiento por parte de "EL CLIENTE", ante ninguna instancia o entidad por lo que queda reconocido y expresamente aceptado por "EL CLIENTE" desde la firma del presente que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá responsabilidad alguna en este sentido ni podrá serle exigible a esta última obligación o responsabilidad de ningún tipo por "EL CLIENTE", por lo que este último deberá realizar por su propia cuenta y costa todos y cada uno de los trámites y gestiones que haya menester para la consecución de todos y cada uno de los permisos, licencias, autorizaciones, aprovechamientos y derechos que con motivo de la naturaleza de su establecimiento, local o negocio le sean necesarios, por lo que al referirse a los trámites "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no está comprometido a realizar y que son manifestados en este contrato de manera enunciativa y no limitativa para referirse a todo aquello que "EL CLIENTE" debe hacer por sí mismo.

**QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.-** "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$ 6.10 (Seis pesos 10/100 M.N.) más I.V.A. por kilogramo recolectado de R.P.B.I., para su transporte externo, tratamiento y disposición final, lo cual deberá aparecer indicado en las facturas que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL CLIENTE". Ambos contratantes acuerdan que esta contraprestación podrá ser modificada por acuerdo expreso entre las partes, evidenciando el ajuste en las facturas que se presente a "EL CLIENTE" para pago por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los ajustes podrán darse cada 12 meses a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor o la Inflación Anual manifestada por el Banco Central.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*

2012 - 2015

prestaciones sociales e inclusive civil o penal ante sus propios trabajadores, incluyendo la dotación de uniformes y equipo de seguridad conveniente, suficiente y necesario para las labores encomendadas.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Se entenderá como causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las partes **contratantes** a sus obligaciones adquiridas en este contrato, por lo que convienen, si incumplen cualesquiera de sus obligaciones que contraen, ambas partes quedan facultadas para rescindirlo IPSO IURE, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla la notificación que en la cláusula precedente se señala el procedimiento debido; siendo en forma enunciativa, mas no limitativa, casos que constituyen causas de rescisión:

- a) Falta de pago de la contraprestación por parte de "EL CLIENTE" o cualquiera de las formas de pago que este contrato le obliga a éste.
- b) Por no garantizar "EL CLIENTE" el pago de la contraprestación y/o negarse a cualquiera de los términos pactados en este contrato.
- c) Cuando cualquiera de las partes contratantes transfiriese, enajenase, gravase y/o vendiere todo o en parte los derechos sobre el presente contrato sin otorgar y respetar los derechos de la contraparte.
- d) Cuando "EL CLIENTE" subcontrate o traspase los derechos del presente sin haber obtenido autorización por escrito de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- e) Cuando "EL CLIENTE" destine a otro fin diferente al contratado los bienes, materiales, recursos en general propiedad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin autorización expresa de ésta última según los términos de este contrato.
- f) Por negarse cualquiera de las partes contratantes a acatar disposiciones de las autoridades cualquiera que sea su índole en relación a las disposiciones que regulan la actividad y desempeño de ambas partes con respecto al presente contrato y su cumplimiento.
- g) Si en contra de cualquiera de las partes contratantes fuera promovido huelga o cualquier paro de labores.
- h) La disolución y liquidación, la intervención, suspensión de pagos o quiebra de cualquiera de las partes contratantes.
- i) Si los bienes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" fueran descuidados o llevados a desperfectos y descomposturas por negligencia por parte de "EL CLIENTE", incluso a través de sus empleados de este último.
- j) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dejare de cumplir con sus obligaciones que como prestador del servicio tiene para con "EL CLIENTE", como sería el incumplir en tiempo y forma el servicio contratado por más de 30 días posteriores a la fecha en que debió el primero cumplir con el servicio al segundo, según lo comprometido en los términos de este contrato y el incumplimiento de todo aquello a lo que la Ley y la Norma en la materia le impongan.
- k) Cuando cualquiera de las partes contratantes no puedan continuar con el objeto social o los negocios propios del mismo debido a efectos naturales del mercado al que pertenecen o por haber cumplido con el objeto social para el cual fueron creadas, lo cual deberán probar fehacientemente y a satisfacción de su contraparte.
- l) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llegase a perder cualquiera de las licencias o permisos que permiten su correcta y legal operación en los términos de las leyes y normas vigentes que regulan la actividad motivo de este contrato y dejare sin el servicio contratado a "EL CLIENTE" según los términos del presente contrato manifestados en la cláusula décima.
- m) Si cualquiera de las partes contratantes revelase el contenido del presente a tercero alguno sin la autorización expresa de su contraparte o sin que medie la



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CIUDAD METROPOLITANA

Trabajo que hace Historia

2012 - 2015

ABOGADO GREGORIO RAMOS ACOSTA  
SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO EDGAR OSWALDO BANALES OROZCO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO GENERAL

C.P.A. JORGE GONZALEZ  
TESORERO MUNICIPAL

TESORERIA MUNICIPAL

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS  
STERIMED, S. DE R.L. DE C.V.

ING. LONGINOS ERNESTO GONZALEZ CORONA  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ABOGADO MOISES SOLIS BELTRAN  
DIRECTOR JURÍDICO DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TONALÁ, JALISCO

ABOGADO JOSE LUIS CASTILLO  
JIMENEZ  
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TONALÁ, JALISCO.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE FECHA 05 CINCO DE MARZO DE 2013, QUE CELEBRA UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO EN SU CARÁCTER DE EL CLIENTE Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA STERIMED, S. DE R.L. DE C.V. A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. ING. LONGINOS ERNESTO GONZALEZ CORONA, EN SU CALIDAD DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

MSB/LLAMAS/CINDY



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018

632

632

19 ABR. 2016



Dirección Jurídica  
Oficio Número DJ/1325/2016  
Asunto: Copia simple  
Tonalá, Jalisco, a 19 de Abril de 2016

**MTRO. JORGE GUTIÉRREZ REYNAGA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**  
**P r e s e n t e:**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para referirme a su similar **TUT/0683/2016**, relativo al expediente **0314/I/2016**, en el cual remite la solicitud de información del peticionario, quien solicita:

**“Copia del convenio o contrato para la recolección de residuos biológico-infecciosos”.**

En ese orden de ideas, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección Jurídica, le proporciona en copia simple de 4 cuatro fojas útiles por ambos lados de sus caras del Contrato de Prestación de Servicios Técnicos, suscrito por este H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco en su calidad de **EL CLIENTE** y por la otra parte la empresa denominada Sterimed, S. de R.L. de C.V. en su carácter de **EL PRESTADOR**, el cual deriva el servicio para la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Tonalá, Jalisco, que comprende el manejo integral de la recolección de los desechos biológicos infecciosos, con una vigencia a partir del día 05 de marzo de 2013 y conclusión el día 30 de Septiembre de 2015.

Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

**Atentamente.**

*“Tonalá Capital Mexicana de las Artesanías”*

**ABOGADO MIGUEL ÁNGEL CAMPECHANO LÓPEZ**  
**SUB-DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**  
**DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

 /GobiernoTonalá  @Gobierno\_Tonalá

 GobiernoTonalá  Gobierno\_Tonalá

[www.tonala.gob.mx](http://www.tonala.gob.mx)